Considerando que el Centro «San Jaime Apóstol», sito en calle Juan José Martínez Seco, número 54, distrito Villaverde, de Madrid, ha funcionado durante los cursos 1986/87, 1987/88 y 1988/89 con tres unidades autorizadas de Preescolar, según se desprende del informe emitido por la Inspección Técnica de la Dirección Provincial de Madrid.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativa de la Tecnica de la Tecn

artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Preescolar, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Congregación de Religiosas Siervas de San José.

Denominación: «San Jaime Apóstol».

Domicilio: Calle Juan José Martínez Seco, 54, distrito de Villaverde. Localidad: Madrid.

Unidades a concertar: Tres unidades de Preescolar para los cursos 1986/87, 1987/88 y 1988/89.

Régimen de concertación: Concierto singular.

Segundo.-El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid notificará al interesado el contenido de esta Orden así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo de cuarenta y ocho horas, como mínimo.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por la persona que represente legalmente la titularidad del Centro debidamente autorizada.

Centro, debidamente autorizada.
Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto, Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1986/87, cumplimentando lo ordenado por el fallo de la sentencia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de enero de 1990.

## SOLANA MADARIAGA

Exemo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Dirección 2172 General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audien-cia Nacional en 7 de octubre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Carmen Martínez Sánchez y otros. Profesores de EGB, sobre reconocimiento de trienios.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 7 de octubre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 54.798, interpuesto por doña Maria del Carmen Martínez Sánchez y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3.6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Letrado don Manuel Dávila Sánchez en nombre de doña Maria del Carmen Martínez Sánchez y otros más contra la resolución denegatoria por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda, las pot siencio administrativo dei Ministerio de Economia y Facienda, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos: a) El derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo de Maestros Nacionales sean computados en base al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8) atribuidos al Cuerpo de Profesores de EGB al que se incorporaron tanto para la determinación en sus haberes en activo como pasivos, b) que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que formularon sus respectivas reclamaciones administrativas, y c) no hacemos expresa condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, I de diciembre de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1989, de la Dirección 2173 General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia de la Comunidad Autónoma Valen-ciana de 5 de julio de 1989, relativa al recurso contenciosoadministrativo interpuesto por doña Elena Reverte Pastor y otros sobre reconocimiento de trienios.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en 5 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo número 319/1987-1.<sup>a</sup>, interpuesto por doña Elena Reverte Pastor y otros. Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3.6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo

tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por María Elena Reverte Pastor. Josefa Martínez Gómez, Roberto Arroyo Descalzo, Paz Jordá Moltó, Isabel Sánchez Ruiz, Adoración Casero Pérez, Mercedes Escrivá Escrivá, Carmen Peñalver Saiz, Angeles Arribas Pérez, Milagros Aguayo Mon-toya y Consolación Carmen Tenas Pérez, contra la desestimación presunta de la petición formulada en 1 de diciembre de 1986, denun-ciada la mora en 8 de julio de 1986, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho y los anulamos y dejamos sin efecto, y en su luyar debemos establecer la situación jurídica individualizada de los su lugar debemos establecer la situación jurídica individualizada de los recurrentes, y reconocer su derecho a que se le abonen todos los trienios conforme al coeficiente 3,6, así como las diferencias de los cinco últimos años no prescritos contados desde la fecha de petición; sin expresa condena de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

2174

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican Becas en el extranjero, correspondientes al Programa Sectorial de Becas de Formación del Profesorado y Personal Investigador y al Programa Nacional de Forma-ción de Personal Investigador.

Por Resolución de 31 de julio del Secretario de Estado de Universidades e Investigación se convocaba el Programa Sectorial de Becas de Formación del Profesorado y Personal Investigador; por Orden de la misma fecha de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnologia, se convocaban Acciones de Formación del Plan Nacional de Investiga-ción Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que las mencionadas disposi-ciones conceden a la Dirección General de Investigación Científica y

Técnica ésta ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las becas de Perfeccionamiento para Doctores, Subprograma General de Becas en el extranjero, en la modalidad de

Supprograma delleta de Becas en el extranjero, en la inodandad de incorporación abierta, que figuran en el anexo I.

Segundo.-Adjudicar las becas del Subprograma de Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos en la modalidad de incorporación abierta, que figuran en el anexo II.

Tercero.-Adjudicar las becas del Subprograma de Formación de Postgrado, en la modalidad de incorporación abierta, que figuran en el anexo III.

Cuarto.-Adjudicar las becas de Especialización en la Agencia Espacial Europea, Programa Nacional de Investigación Espacial, que figuran en el anexo IV, siendo la fecha de inicio el 1 de enero de 1990 y de finalización el 30 de septiembre de 1990.

Quinto.-Prorrogar las becas del Subprograma de Perfeccionamiento

de Doctores y Tecnólogos que figuran en el anexo V.
Sexto.-Los países de destino y dotaciones mensuales de estas becas

serán los que se relacionan en los respectivos anexos. Séptimo.—Los beneficiarios de estas becas quedan sujetos al cumpli-miento de la normativa fijada en las respectivas convocatorias.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.-El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.